



Resolución Ministerial

Nº 254-2011-MC

Lima, 21 JUL. 2011

Visto, el Memorándum Nº 018-2011-PP/MC del 27 de mayo de 2011, el Informe Nº 112-2011-ORH-OGA /MC del 07 de julio de 2011 y el Memorándum Nº 151-2011-PP/MC del 18 de julio de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, en el Expediente Nº 01465-2008-0-0401-JR-CI-01, el Primer Juzgado Especializado en lo Civil – Modulo Corporativo Civil I de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante Sentencia Nº 119-2010, de fecha 04 de junio de 2010, declaró FUNDADA la demanda interpuesta por los señores Juan Roberto La Rosa Gogin y Florentino Amador Carpio Valencia, en contra del Instituto Nacional de Cultura, con emplazamiento del Procurador Público Ad Hoc sobre acción contencioso administrativa; y en consecuencia, se DECLARÓ NULA la Resolución Directoral Nº 1508-INC del 15 de noviembre de 2007; y se ORDENÓ a la entidad demandada, el Instituto Nacional de Cultura emita nueva resolución administrativa en la que: 1) Reconozca el derecho de los demandantes a la Bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia Nº 037-94 desde su vigencia, teniendo presente además lo dispuesto en los artículos 3º y 5º de dicho decreto de urgencia; 2) Ordene su pago. Sin costas y costos;

Que, mediante Sentencia de Vista Nº 026-2011-3SC, contenida en la Resolución Nº 022 (SIETE) de fecha 18 de enero de 2011, emitida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, se confirmó la Sentencia Nº 119-2010, de fecha 04 de junio de 2010, que declaró FUNDADA la demanda interpuesta por los señores Juan Roberto La Rosa Gogin y Florentino Amador Carpio Valencia en contra del Instituto Nacional de Cultura, con emplazamiento del Procurador Público Ad Hoc sobre acción contencioso administrativa; y en consecuencia, se DECLARÓ NULA la Resolución Directoral Nacional Nº 1508/INC del 15 de noviembre de 2007; y se ORDENÓ a la entidad demandada, emita nueva resolución administrativa en la que: 1) Reconozca el derecho de los demandantes a la Bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia Nº 037-94 desde su vigencia, teniendo presente además lo dispuesto en los artículos 3º y 5º de dicho decreto de urgencia; 2) Ordene su pago. Sin costas y costos;

Que, por Resolución Nº 25-2011 de fecha 28 de junio de 2011, notificada el 15 de julio de 2011, el Séptimo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa (anteriormente el Primer Juzgado Especializado en lo Civil – Modulo Corporativo Civil I) requiere al Director del Instituto Nacional de Cultura de Arequipa, Franz Grupp Castelo y a Ignacio Hugo Vallejos Campbell en su calidad de Administrador del Ministerio de Cultura, a efecto de que cumplan con lo dispuesto mediante Sentencia Nº 119-2010, de fecha 04 de junio de 2010, confirmada mediante Sentencia de Vista Nº 026-2011-3SC, de fecha 18 de enero de 2011; ello en el término de cinco días;

Que, conforme a lo expuesto precedentemente, cabe precisar que en el proceso seguido por los señores Juan Roberto La Rosa Gogin y Florentino Amador Carpio Valencia, pensionistas de nuestra institución, ante el Séptimo Juzgado Civil de



40000 001

la Corte Superior de Justicia de Arequipa (antes el Primer Juzgado Especializado en lo Civil – Modulo Corporativo Civil I), sobre Acción Contencioso Administrativa, el Ministerio de Cultura deberá de cumplir con lo dispuesto en las sentencias antes mencionadas y en la Resolución N° 25-2011 de fecha 28 de junio de 2011;

Que, el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”;

Que, a efectos de declarar la nulidad de la Resolución Directoral Nacional N° 1508/INC del 15 de noviembre de 2007 en sede administrativa, se deberá de tener en cuenta que en el quinto considerando de la Sentencia N° 119-2010, de fecha 04 de junio de 2010, se señala lo siguiente: “Que, del expediente administrativo que corre a fojas noventa y dos a ciento nueve se tiene el pedido de uno de los actores solicitando el otorgamiento expreso de la bonificación dispuesta por el decreto de urgencia 037-94, siendo que la administración dio respuesta a dicho pedido (fojas cuatro y cinco), con el argumento que mediante resolución 827/INC (fojas doce), se dispuso el pago de la bonificación especial del Decreto de Urgencia 037-94, a favor de los pensionistas y personal activo del Instituto Nacional de Cultura, sin precisar desde que fecha se les otorgará dicho concepto, supeditada su ejecución a disponibilidad presupuestaria, siendo que la vigencia de dicha resolución ha sido expresamente dispuesta mediante Resolución Directoral Nacional 956/INC (fojas cuarenta y cuatro), por lo que a la fecha no existe mandato exigible que permita la ejecución de dicha resolución al estar sujeta a una condición suspensiva”;

Que, asimismo en el sexto considerando de la Sentencia N° 119-2010 antes mencionada, se precisa: “Que, estando a lo señalado, lo resuelto por la administración declarando infundados los pedidos de los demandados, con el argumento ya señalado, no se condice de los antecedentes y menos de la ley, pues dicha Resolución no permite la satisfacción del interés solicitado por el actor, en tanto no se verifica la materialización de la percepción de dicha bonificación especial. En tal orden de ideas, debe declararse: la NULIDAD de la Resolución Directoral Nacional N° 1508/INC del 15 de noviembre de 2007 al haber incurrido en la causal de nulidad del acto administrativo establecida en el inciso 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444 por haber contravenido las disposiciones legales y declarar infundado la solicitud de pago de la Bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia número 037-94”;

Que, cabe señalar que mediante Resolución Directoral Nacional N° 1508/INC del 15 de noviembre de 2007, se declaró INFUNDADOS los recursos de apelación interpuestos por los señores Juan Roberto La Rosa Gogin y Florentino Amador Carpio Valencia, entre otros, contra la resolución denegatoria ficta de las solicitudes de pago de la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, puesto que la bonificación prevista por el Decreto de Urgencia N° 037-94 ha sido concedida por la entidad mediante Resolución Directoral Nacional N° 827/INC, la misma que se encuentra condicionada a la respectiva cobertura presupuestal que debe ser otorgada por la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en aplicación del Artículo Sexto del Título Preliminar de la Ley N° 28112-Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, así como, al pronunciamiento que deberá emitir la Comisión Especial creada por la Décima Segunda Disposición Final de la Ley N° 28927, la misma que evaluará, cuantificará y





Resolución Ministerial N° 254-2011-MC

propondrá recomendaciones sobre los adeudos sociales de los pliegos presupuestales generados por el citado Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, de otro lado cabe precisar que el Artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 037-94, dispone que: "Las pensiones de los cesantes comprendidos en la Ley N° 23495, reglamentada por el Decreto Supremo N° 015-83- PCM, percibirán las bonificaciones dispuestas por el presente Decreto de Urgencia en la proporción correspondiente, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 2 de la Ley N° 23495, según corresponda. Para el caso de las pensiones directas no nivelables, el monto total de la pensión mensual no será menor, en ningún caso, a cien y 00/100 nuevos soles (S/. 100.00)";

Que, a su vez el Artículo 5° de dicho dispositivo legal, establece que: "Las bonificaciones a que se refiere el presente Decreto de Urgencia tendrán las siguientes características: a) Será una bonificación mensual permanente y se afectará, para el personal en servicio en la asignación 04.16 Bonificaciones Especiales y Diferenciales del Personal en Servicio y 04.28 Bonificaciones Especiales y Diferenciales de los Pensionistas del Clasificador por Objeto del Gasto; b) No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión; y, c) Los funcionarios, servidores y pensionistas que reciban dos remuneraciones o dos pensiones o remuneración o pensión provenientes del Sector Público, percibirán la bonificación especial en la pensión o remuneración de mayor monto";

Que, conforme a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, corresponde que nuestra entidad emita una Resolución Ministerial mediante la cual se declare NULA la Resolución Directoral Nacional N° 1508/INC de fecha 15 de noviembre de 2007; se reconozca el derecho de los demandantes a la Bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 desde el 01 de julio de 1994, fecha de vigencia de dicha norma, teniendo presente además lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de dicho decreto de urgencia; y, se ordene su pago desde el 01 de julio de 1994;

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y constituyendo un pliego presupuestal del Estado;

Que, por Decreto Supremo N° 001-2011-MC, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

Estando a lo visado por el Secretario General, el Director General de la Oficina General de Administración y la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2011-MC, el Decreto de Urgencia N° 051-2007; el Decreto Supremo N° 012-2008-EF; el Decreto Supremo N° 034-2008-EF; el Decreto Supremo N° 058-2008-EF; y, la Ley N° 26626 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución Directoral Nacional N° 1508/INC de fecha 15 de noviembre de 2007, en mérito de la Sentencia N° 119-2010, de fecha 04 de junio de 2010 emitida por el Primer Juzgado Especializado en lo Civil – Modulo Corporativo Civil I de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; conforme a los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Se dispone **RECONOCER** el derecho de los señores Juan Roberto La Rosa Gogin y Florentino Amador Carpio Valencia a percibir la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 desde el 01 de julio de 1994, fecha de vigencia de dicha norma, de conformidad con lo ordenado por el Primer Juzgado Especializado en lo Civil – Modulo Corporativo Civil I de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Artículo 3º.- Conforme a lo ordenado por el Primer Juzgado Especializado en lo Civil – Modulo Corporativo Civil I de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, se dispone que la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura a través de la Oficina de Recursos Humanos, y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto realicen las acciones administrativas previstas en la normatividad vigente para pagar a los demandantes, señores Juan Roberto La Rosa Gogin y Florentino Amador Carpio Valencia la Bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 desde el 01 de julio de 1994, teniendo presente además lo dispuesto en los artículos 3º y 5º de dicho decreto de urgencia.

Artículo 4º.- Disponer que la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura a través de la Oficina de Recursos Humanos, y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto realicen las acciones necesarias para efectuar la cancelación de los devengados correspondientes, por el período comprendido entre el 01 de julio de 1994 hasta el 31 de diciembre de 2010 a favor de los señores Juan Roberto La Rosa Gogin y Florentino Amador Carpio Valencia, teniendo presente además lo dispuesto en los artículos 3º y 5º de dicho decreto de urgencia; de conformidad con la normatividad aplicable y previa cobertura presupuestal que debe ser otorgada por la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 5º.- Disponer que la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura a través de la Oficina de Recursos Humanos, y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto realicen las acciones administrativas previstas en la normatividad presupuestaria vigente para abonar el beneficio establecido por el Decreto de Urgencia N° 037-94 a las pensiones de los señores Juan Roberto La Rosa Gogin y Florentino Amador Carpio Valencia, teniendo presente además lo dispuesto en los artículos 3º y 5º de dicho decreto de urgencia, a partir del 01 enero de 2011.

Regístrese y comuníquese.


.....
JUAN OSSIO ACUÑA
Ministro de Cultura

